NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de febrero de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de febrero de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A. Nit N.° 800.037.800-8
Demandado	Uladislao Gómez Romero CC N° 15.021.325
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00515 00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 31 de octubre de 2022.

Del expediente se observa que el ejecutado **Uladislao Gómez Romero,** fue emplazado en los términos dispuestos en el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, la designación del curador se dio mediante auto de fecha 01 de febrero de 2023. Por Secretaría se comunicó la designación y notificó personalmente el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, ante lo cual, el curador presentó – *contestación - vía* correo electrónico.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

Primero: **Seguir** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir $ 1.014.320, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23 417 40 89 001 2022 00515 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33dd7bb9b2d212a7c11c997d9887eee50d634906cf0244ace85fb2dd301dcf3c
Documento generado en 28/02/2023 12:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica